

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 88  
SERIE 2001-2002  
(P. de R. Núm. 88, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:**

**28 DE ENERO DE 2002**

**RESOLUCION**

**ORDENAR A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN A REALIZAR UN ESTUDIO DE LOS IMPACTOS QUE TENDRA SOBRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAS ENMIENDAS INCORPORADAS A LA LEY DEL DISTRITO DE COMERCIO MUNDIAL DE LAS AMERICAS, LEY NUM. 351 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SEGUN ENMENDADA, Y A LA LEY DE LA AUTORIDAD DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO, LEY NUM. 400 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SEGUN ENMENDADA, Y SUS REPERCUSIONES EN LOS HABERES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y VIVIENDA, A LA OFICINA DE FINANZAS Y AL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUE REMITAN A LA ASAMBLEA UN INFORME SOBRE ESTAS ENMIENDAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 2 de septiembre de 2000, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló González, plasmó su firma en la Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas, Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada;

**POR CUANTO:** A la vez, se adoptó por la Asamblea Legislativa la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico, Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada;

**POR CUANTO:** La administración del gobierno actual propuso unir ambas leyes (la 351 y la 400), en una sola, red denominando la Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas como la "Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico". A esos fines, el 28 de agosto de 2001, se presentó en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el Proyecto de Ley de la Fortaleza Núm. (2001) f168, conocido, además, como Proyecto del Senado Núm. 802 (equivalente al de la Cámara de Representantes Núm. 1498);

**POR CUANTO:** El 1 de octubre, el Senado aprobó su versión de la medida. La noche del 3 de octubre, la Cámara hizo lo propio. Al día siguiente, la Gobernadora, con su firma, lo convirtió en la Ley Núm. 142 de 4 de octubre de 2001;

**POR CUANTO:** *La Exposición de Motivos de la Ley aprobada guarda silencio sobre que se establece, por vez primera, que los contratistas y subcontratistas que desarrollarán los proyectos estarán totalmente exentos de los arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Artículo 6.01;*

**POR CUANTO:** *Tampoco se destaca en la Ley que ésta exime totalmente a los contratistas y subcontratistas del pago de patentes basado en el volumen de negocios, mediante un procedimiento rebuscado en el que los contratistas y subcontratistas que realicen trabajos para la Autoridad, determinarán su volumen de negocios para propósitos de patentes municipales, descontando los pagos que vengán obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con la Autoridad. Esto aplicará también a los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas. Artículo 6.01;*

**POR CUANTO:** *La Ley aprobada omite también expresar que mediante el proyecto presentado por la señora Gobernadora, se remueve al Alcalde de San Juan de las dos Juntas de Directores establecidas para el desarrollo del proyecto: la de la Autoridad del Centro Convenciones y la de la Corporación del Distrito de Comercio Mundial de las Américas. Artículo 2.01;*

**POR CUANTO:** Así, las enmiendas introducidas a la Ley, en su parte pertinente, disponen ahora que:

"Artículo 6.0 1.- Exención Contributiva de la Autoridad. -

Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio general del pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Autoridad estará exenta del pago de todos los impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios sobre las propiedades de la Autoridad que no hayan sido vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros como Parcelas Privadas conforme a esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre Artículos, impuestas por el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994, incluyendo todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos de la Autoridad. A dichos efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la Sección 2004A. del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994 no serán de aplicabilidad a la Autoridad o a cualquier entidad o instrumentalidad sucesora de ésta. También estará totalmente exenta la Autoridad o su sucesora de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la Autoridad, y de las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales". **Además, la Autoridad o su sucesora y sus contratistas y subcontratistas estarán totalmente exentos de los arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".** La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **Los**

**contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para la Autoridad, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes municipales, descontando los pagos que vengán obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con la Autoridad. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos de la determinación de su volumen de negocio.** Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Director Ejecutivo que no incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de acuerdo con este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para la Autoridad radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal de todo subcontratista. El Director Ejecutivo dispondrá por reglamento: los requisitos y procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este párrafo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este párrafo. “ (Énfasis suplido);

**POR CUANTO:** Estas exenciones en pagos de arbitrios de construcción al Municipio de San Juan y procedimientos externos para computar pagos de patentes municipales se combinan con el reciente anuncio de la Gobernadora de que **PROCEDERÁ A CERRAR EL AEROPUERTO DE ISLA GRANDE** que figura como parte del futuro Centro de Convenciones y actualmente genera cientos de empleos y miles de dólares en ingresos al Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** La administración municipal de San Juan ya ha comunicado su oposición al cierre y traslado del aeropuerto en vista de las repercusiones que tendrá en el desarrollo económico de la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** Es compromiso de esta Asamblea Municipal el desarrollo y fortalecimiento de la economía en nuestra Ciudad Capital, estos súbitos y significativos cambios al desarrollo del proyecto del Centro de Convenciones deben ser analizados. Mas aún, cuando se considera que el Centro ubica en su totalidad en el Municipio de San Juan, y éste todavía retiene la responsabilidad y compromiso de dar mantenimiento y proveer los servicios municipales a la infraestructura que permitirá la construcción del Centro.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Ordenar a la Asamblea Municipal de San Juan a realizar un estudio sobre los impactos que tendrá sobre el Municipio de San Juan las enmiendas incorporadas a la Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas, Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, y a la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico, Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada, y sus repercusiones en los haberes del Municipio de San Juan. Solicitar al Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda, a la Oficina de Finanzas y al Departamento de Urbanismo, que remitan a la Asamblea Municipal un informe de las repercusiones de estas enmiendas y las alternativas viables para contrarrestar los efectos y ramificaciones de éstas.

**Sección 2da.:** Al cabo de la realización del estudio e investigación ordenados mediante esta Resolución, se rendirá un informe a la Asamblea Municipal de San Juan, consignando sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y propuestas de enmiendas de ley, ordenanzas o

resoluciones. No obstante, de entenderlo prudente, se podrán rendir informes parciales en cualquier momento durante el estudio e investigación.

Además, aún cuando se haya rendido su informe final, se podrán someter los informes suplementarios que entienda prudente a fin de comentar sobre cualquier asunto relacionado a la materia dispuesta en esta Resolución.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**Sección 4ta:** Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 88, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y con el voto en contra de la señora Nilda Jiménez Colls.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2002.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan